JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril diez de dos mil veintitrés

Radicado 2021-00506

La respuesta proveniente de la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, donde informan que el proceso de cobro coactivo adelantando en contra del señor Gómez Díaz finalizó por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares, por lo que no se toma nota de embargo de remanentes, se adosa al plenario para conocimiento de los interesados.

No se accede a oficiar a TRANSUNIÓN, ya que de conformidad con el artículo 43 CGP N°4 citado por el memorialista, toda vez que se omite acreditar haber solicitado la información y no la haya sido suministrada.

Aclarado el asunto, se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de las siguientes acciones propiedad del demandado: 1) 33.312 en la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS DE URABA S.A., 2) 654.024 de la Sociedad QAP JUEGOS S.A., Y 3) El 13,912% en la Sociedad OCEANO CASINOS S.A.

Se acede a lo pedido, en consecuencia, se dispone requerir a la Sociedad INVERSINES MILLA PLATINO S.A., a fin de que informen por qué no han dado respuesta al oficio N° 149 de marzo 22 pasado, mediante el cual se comunicó una medida cautelar.

Anéxese la constancia de envío de oficios comunicando las cautelas, que allega la parte demandante. Así como el informe de la Oficina de Registro de IIPP zona sur, donde indica que la medida sobre el inmueble con matrícula 001-605337, había sido inscrita mediante el turno 2022-93458. Para el efecto se allega formulario de calificación constancia de inscripción.

Respecto de los oficios de embargo y secuestro en relación con el bien bajo matrícula 001-63009, se recuerda que la medida no fue inscrita por tener otro embargo vigente, y de ahí que se solicitara remanentes ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de ello – Ant., en el radicado 2021-00178; entidad que responde haciendo saber que el número y partes no corresponden con lo que cursa en ese Despacho y de ahí que no se posible darle trámite.

Téngase al señor Jairo de Jesús Quintero Serna, como autorizado del apoderado demandante para recibir información del proceso.

Respecto de la orden para requerir a la Sociedad DIVERWEB S.A.S., se deja sin valor, toda vez que mediante comunicación calendada marzo 30 de 2022, la contadora de la misma, informó que el demandado no es titular de acciones de ninguna naturaleza en dicha sociedad. Y en virtud que se advierte la falta de su expedición, procédase con la comunicación de requerimiento para INVERSIONES IVAN GOMEZ E HIJAS S.A.S.

Se precisa que todos los oficios que deben expedirse, serán entregados a la pare interesada para su diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

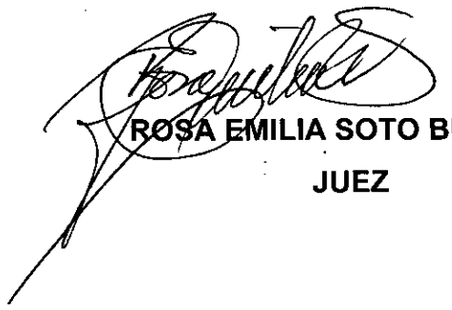

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM